

ACTA DE EVALUACIÓN INTERNA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO MINERO ANTAPACCAY EXPANSIÓN TINTAYA INTEGRACIÓN COROCCOHUAYCO

Siendo las 10 a.m. horas del día **viernes 04 de diciembre** en el local de la Comunidad Originaria de Huarca con Partida Registral 02008894, los comuneros y comuneras, nos reunimos en asamblea general con el objetivo de realizar la evaluación interna sobre el proyecto minero Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco. Luego de comprobar que se cuenta con el Quorum necesario se dio por iniciada la presente Asamblea con la finalidad de identificar las afectaciones a nuestros derechos colectivos y proponer, al Estado, alternativas de solución que serán discutidas en la etapa de diálogo.

La Asamblea se inició con las palabras del señor presidente de la comunidad Huarca, **SANTOS SARKA ÁLVAREZ** con DNI: 43799569, y la DRA. **MARIA DEL CARMEN FERREYRA SANCHEZ** con DNI: 25747019 quienes explicaron la metodología a emplear, para evaluar la información recibida durante la Etapa de Informativa del Proceso de Consulta.

Luego de la exposición de las afectaciones a los derechos colectivos que fueron identificadas en la Etapa de Informativa del Proceso de Consulta, la Comunidad señala que:

1. Si bien, la consulta previa para la ejecución del "Proyecto Minero Antapaccay Expansión Tintaya Integración Coroccohuayco" se sustenta en el marco legal establecido en:

- 1.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 1.2 Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas.
- 1.3 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

2. Sin embargo, la Comunidad ha identificado objeciones para el inicio y desarrollo de la ejecución del proyecto que tienen que ver con la legalidad y sustancialidad del proyecto, que implican no solo modificarlo, sino hacerlo nuevamente, como son los siguientes:

2.1 **LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN ANTAPACCAY EXPANSION TINTAYA – INTEGRACION COROCCOHUAYCO, APROBADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES, (SENACE) POR RESOLUCIÓN N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17.12.2019,** contiene información insuficiente, inoportuna y medidas de mitigación irreales que obligan a la elaboración de una nueva evaluación ambiental del proyecto. En ese sentido, según el Informe Técnico 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16.12.2019, se tiene un estudio base, formulado por el ANA entre el 2011 al 2014, Pagina 393 advierten respecto del recurso hídrico su desactualización por aproximadamente 10 años. Más si el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estableció la ejecución del proyecto en el plazo de 3 años, el cual puede ser ampliado a 2 años debidamente sustentado. Por consiguiente se trata de información inoportuna para ejecutar un proyecto con información del 2010 en el 2021, pendiente de actualizarse en un nuevo estudio ambiental.

2.2 **LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN ANTAPACCAY EXPANSION TINTAYA – INTEGRACION COROCCOHUAYCO, APROBADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES, (SENACE) POR RESOLUCIÓN N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17.12.2019,** contiene información insuficiente de los impactos ambientales y medidas de mitigación irreales que obligan a la elaboración de una nueva evaluación ambiental del proyecto. En ese sentido, según el Informe Técnico 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16.12.2019, se tiene que se impactará a los siguientes componentes ambientales:

Afectación Ecosistémica	Mitigación Ambiental	Descripción
Subcuenca Cañipia – 401 Km	Estrategia Ambiental Insuficiente.	Desactualizada
Microcuenca Huacollo – 14.6 KM	Estrategia Ambiental Insuficiente	Desactualizada
Microcuenca Ccaccamayo – 26.5 Km	Estrategia Ambiental Insuficiente	Desactualizada
Manantiales – 121	Estrategia Ambiental Insuficiente	Desactualizada
Hidrogeología – Túnel de 7 Km y más de 400 m.s.n.s	Estrategia Ambiental Insuficiente	Desactualizada
Humedales y botfedales 237 Hás.	Compensaran en la Reserva Nacional Las Salinas y Aguada Blanca. Inconsistente	Desactualizada

2.3. **LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN ANTAPACCAY EXPANSION TINTAYA – INTEGRACION COROCCOHUAYCO, APROBADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES, (SENACE) POR RESOLUCIÓN N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17.12.2019,** contiene información insuficiente de los impactos sociales y las medidas de mitigación irreales que obligan a la elaboración de una nueva evaluación social-ambiental del proyecto. En ese sentido, según el Informe Técnico 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16.12.2019, existe mínima información del impacto social y económico que la afectación a los componentes ambientales, sistémicos y a la biodiversidad nos impactara. Por consiguiente, existe información a desarrollar.

2.4. **LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN ANTAPACCAY EXPANSION TINTAYA – INTEGRACION COROCCOHUAYCO, APROBADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES, (SENACE) POR RESOLUCIÓN N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17.12.2019,** viola el derecho al debido proceso dado a que desde el 03.06.2016, hasta el 29.11.2019, para la aprobación del proyecto en mención, se han realizado 259 actuaciones procesales ante el SENACE, en el cual no se ha desarrollado la consulta previa de las medidas administrativas de aprobación de impactos ambientales y su mitigación aprobadas por el SENACE, en la ejecución del proyecto en comentario que declara su viabilidad ambiental. Por consiguiente, existe una violación al debido proceso por corregir.

3.- No obstante, de persistir el Estado y la Empresa minera en su proyecto y sin perjuicio de hacer valer nuestros derechos ante las instancias judiciales nacionales e internacionales, si bien la actividad minera es una fuente principal económica del país, también lo es nuestros derechos colectivos a que se respeten nuestras condiciones de vida en especial al ambiente adecuado para el desarrollo de vivir y el respeto de nuestros recursos naturales y teniendo en cuenta que el principio de desarrollo sostenible estatuye compensaciones por las afectaciones a la persona y al ambiente de manera colectiva, la

Comunidad ha identificado una serie de afectaciones a nuestros derechos colectivos establecidos en virtud del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, derechos colectivos que incluyen, entre otros: *Derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*

Siendo que, en el caso específico de nuestra comunidad, encontramos la afectación en merito a los siguientes derechos colectivos¹:

1. Del Derecho a la participación:

La presente consulta no se ha generado de acuerdo a lo establecido dentro del marco de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 19, 30, 32 y 36 referido a "Consulta Previa" «consentimiento libre, previo e informado».

Ello debido a que, de acuerdo a las «Directrices sobre Asuntos de los Pueblos Indígenas» elaboradas el 2008 por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estas características son definidas de la siguiente manera:

- Libre: En el sentido que no hay coerción, intimidación ni manipulación.

- Previo: Significa que la obtención del consentimiento se ha conseguido con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades a través de la consulta. (Subrayado y negrita nuestros, para resaltar el ámbito de afectación a nuestras comunidades en este sentido).

- Informado: Implica que la información suministrada debe abarcar un conjunto de aspectos relacionados directamente a la medida que se desea implementar.

Frente a esta afectación proponemos:

- 1.1- Atención al concepto de coparticipación en el disfrute de la riqueza obtenida por la industria correspondiente (STC 0022-2009-PI/TC, fundamento 33).
- 1.2- Proveer y facilitar el acceso a la información a las comunidades sobre todos los aspectos relevantes de cualquier proyecto que pueda afectar alguno de sus derechos colectivos antes, durante y después de la ejecución del proyecto.

2. Del Derecho a la tierra y el territorio:

De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, tienen el derecho de participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios, es decir en la totalidad del hábitat de las regiones que ocupan o utilizan de alguna otra manera. Este derecho está reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Frente a esta afectación proponemos:

- 2.1. Considerar el derecho a un territorio integral en el que se contemple autonomía política, social, económica y cultural, en coordinación con el Estado.
- 2.2. Suspender el otorgamiento de cualquier derecho sobre las tierras o territorios de nuestras comunidades mientras no estén titulados; y revisar que los derechos otorgados anteriormente no vulneren nuestros derechos colectivos.
- 2.3. No trasladar² a nuestras comunidades de sus territorios sin su consentimiento previo; evaluar la situación de las comunidades para facilitar su retorno y su indemnización, en caso de aceptar ser desplazadas.
- 2.4. **Asegurar que nuestras comunidades afectadas sean indemnizadas por cualquier daño en sus tierras o territorios, y que también reciban una participación equitativa y adaptada en los beneficios de las actividades, tengan o no título de propiedad; para esto último, se debe elaborar una metodología al respeto (subrayado nuestro).**
- 2.5. Priorizar proyectos de inversión relacionados a la Capacidad de Uso de Mayor de Tierras de los territorios pertenecientes a nuestras comunidades según lo establecido en la normativa aplicable.

3. Del Derecho a decidir / elegir prioridades de desarrollo:

"Según el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas "deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural". Adviértase el contenido constitucional de este derecho, primero el derecho a decidir su propio modelo de desarrollo, y luego el derecho a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural."

¹ En efecto, en orden con ello, el Ministerio de Cultura a través de la publicación denominada "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas Originarios" ha definido entre las características generales de estos derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que "Los derechos fundamentales no son derechos absolutos, pueden ser limitados".

² "Artículo 16.2 del Convenio 169 de la OIT establece que "Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa". Esta misma regla también puede ser encontrada en el artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el cual establece que "Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa v. siempre que sea posible, la opción del regreso."

También está reconocido en el artículo 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la cual precisa que "Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo"

En este sentido, se ha vulnerado el derecho de nuestras comunidades, respecto al desarrollo de los pueblos indígenas a tener como objetivo mejorar su calidad de vida de acuerdo con sus propias costumbres. Según el artículo 7.2 del Convenio 169 OIT.

"En esa misma línea, la Corte IDH establece que "Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria." Lo que en nuestras comunidades no ha sido contemplado pues **EXISTE UNA EFECTACION REAL Y PERMANENTE A NUESTRA CALIDAD DE VIDA Y ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

Frente a esta afectación proponemos:

- 3.1. Contar con un equipo técnico multidisciplinario de consultores permanentes para así promover la vigilancia y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos suscritos.
- 3.2. Identificar, tratar y compensar la afectación a la salud de las personas con metales pesados (Plomo, cadmio, arsénico, mercurio entre otros)
- 3.3. Reformulación del convenio marco.
- 3.4. Desarrollar proyectos de inversión relacionados a la historia, costumbres, actividades económicas y otros propios de las comunidades campesinas originarias.

4. Del Derecho a los recursos naturales

"El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales es íntimamente relacionado con los derechos sobre las tierras y los territorios. En consecuencia, el Convenio N° 169 en su Artículo 15° inciso 1 establece como principio básico que los pueblos indígenas tienen derecho a los recursos naturales pertenecientes a sus tierras y derecho a participar en la utilización, administración y conservación de tales recursos:

Artículo 15° inc.1: "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

Tenemos pues, que en nuestras comunidades se han afectado los recursos que comprenden tanto los renovables como los no renovables, como el suelo, la agricultura, pesca, el agua (manantiales, cuencas; entre otros) el suelo y los minerales.

Frente a esta afectación proponemos:

- 4.1. Disponibilidad y gestión integrada del recurso hídrico
- 4.2. Plan de remediación y compensación ambiental.
- 4.3. Mejoramiento del conocimiento del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales existentes.
- 4.4. Proteger, precautelar y asegurar la permanencia de los ecosistemas actuales y los servicios ambientales proporcionados.

Asimismo, la Comunidad expresa su preocupación por la falta de atención de temas que es necesario que el Estado atienda y/o se llegue a los acuerdos necesarios para su atención, en el marco de este proceso de diálogo intercultural, como son:

- a. Inexistencia de un fondo ante emergencias o contingencias.

Alternativas de Solución:

- Creación de un fondo de emergencia social, anual de dos millones de soles

- b. Distribución injusta de recursos económicos

Alternativas de Solución:

- Distribución de los recursos (Convenio marco 3% - 5%) destinando el 50% para las comunidades afectadas y el 50% para las otras comunidades involucradas.
- Presupuesto mensual y anual específico destinado a la Comunidad Huarca.

- c. Reubicación y servicios básicos en la comunidad

Alternativas de Solución:

- Reubicación o desplazamiento a otro lugar
- Construcción de viviendas apropiadas para los miembros de la comunidad
- Realizar la electrificación en todas las zonas donde se ubicará la Comunidad Huarca
- Implementar una Planta de Tratamiento de Agua Potable a fin de dotar de agua potable a toda la comunidad de Huarca
- Implementar una sistema para el drenaje de aguas residuales según corresponda (Planta de Tratamiento de aguas residuales, fosa séptica, etc)
- Otros que sean necesarios.

- d. Falta de oportunidades de desarrollo académico, profesional y laboral

Alternativas de Solución:

- Construcción de universidades, escuelas técnicas y de artesanía
- Realización de ferias intercomunales.
- Becas universitarias para los miembros de la Comunidad Huarca.
- Capacitaciones sobre liderazgo y empoderamiento.
- Prácticas profesionales y pre profesionales para los miembros de la Comunidad Huarca directamente con la Minera Antapaccay en el Proyecto y otras empresas de Espinar.
- Capacitación técnica y profesional para los miembros de la Comunidad Huarca.
- Contratación DIRECTA de la mano de obra calificada y no calificada de la Comunidad Huarca directamente con la Minera Antapaccay para el proyecto planteado por la Minera.
- Código de empresa para la Comunidad Huarca
- Promover el emprendimiento y desarrollo de capacidades comunales.
- Impulsar y potenciar las actividades económicas desarrolladas por la Comunidad Huarca.

- e. Afectación a la salud, seguridad y protección de la integridad física de los miembros de la comunidad Huarca.

Alternativas de Solución:

- Indemnización por daños y perjuicios causados a la comunidad
- Reparar las vías por la afectación del traslado de minerales
- Señalizar las vías de tránsito vehicular y peatonal.
- Construcción de un centro de salud para la Comunidad Huarca

- f. Falta de proyectos de alto impacto en la Comunidad Huarca

Alternativas de Solución:

- Proyecto de planta de concentrado para la Ganadería
- Proyecto de mejoramiento de ganado, ordeñadores y otros.
- Construcción de establos ecológicos para la comunidad
- Implementar el riego tecnificado en la Comunidad Huarca
- Implementar un punto de control o peaje a fin de registrar la cantidad de concentrado que transportan los camiones.
- Construcción de un centro veterinario disponible para la Comunidad Huarca.

5. Del Derecho a una participación en el accionariado de la actividad económica y compensación económica por la intervención a nuestro ambiente, a las condiciones de vida y la alteración de nuestro normal desarrollo y a nuestros recursos naturales:

"El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales es íntimamente relacionado con los derechos sobre las tierras y los territorios. En consecuencia, el Convenio N° 169 en su Artículo 15° inciso 1 establece como principio básico que los pueblos indígenas tienen derecho a los recursos naturales pertenecientes a sus tierras y derecho a participar en la utilización, administración y conservación de tales recursos:

Artículo 15° inc.1: "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

Tenemos pues, que en nuestra comunidad se afectarán los recursos que comprenden tanto los renovables como los no renovables, como el suelo, aire y agua, afectándose eco sistemáticamente los componentes ambientales, fauna y biodiversidad, así como las actividades económicas de la agricultura, pesca y ganadería, entre otros.

Frente a esta afectación proponemos:

Una compensación económica por la intervención a nuestro territorio y condiciones de vida, por familia comunera y a la Comunidad en la Suma económica que será expuesta en la etapa de diálogo del Proceso de Consulta Previa.

Acciones y derechos de participación económica con derecho a voto dentro la empresa minera Antapaccay.

De otro lado, otorgamos representación a los abogados Nathaly Torres López identificada con DNI N° 43495472, María del Carmen Ferreyra identificada con DNI N° 25747019, Julio César Muñoz Sánchez identificada con DNI N° 25628407, Carlos Rodríguez Ramírez identificado con DNI N° 10730051 y los señores Paul Huaman Bendezu identificado con DNI N° 73027668, Raziél Eduardo Bamberger Flores con DNI N° 42005191, Nicasio Carlos Churata identificado con DNI N° 24698218, Santos Sarkca Alvarez identificado con DNI N° 43799569, Wilfredo Carlos Valdez identificado con DNI N° 24871211, Simon Huamani Pila identificado con DNI N° 24866075, Eulogio Chucatay, Margarita Achiri, Bacilia Quispe, Adelaida Achiri, Francisco Achiri, Alfredo Quispe, Placido Achiri, Santos Achiri, Gregoria Huisa, Jesus Flores, Orlando Choquepuma, Victor Llave, Genoveva Llave, Presentacion Mollo, Fernando Carlos Alvarez, Felipe Choque, Hipolito Ccapa, Eduarda Umasi, Teofilo Ccamercoo, Ignacio Ccapa, Percy Carlos, Oscar Pila, Esteban Ccapa, Raul Perez, Eloy Yauri, Jose Huaracha, Isidro Ancca

Habiendo culminado la discusión sobre las afectaciones a nuestros derechos colectivos a causa de la implementación del "Proyecto Minero Antapaccay Expansión Tintaya Integración Corocohuayco." y las propuestas que se plantean como alternativas para la atención de las mismas, se da por culminada la asamblea siendo las 03:00pm del día Viernes 04 de Diciembre de 2020 En señal de conformidad firman los asistentes a la asamblea.



SANTOS SARKCA ALVAREZ
DNI: 4379669
PRESIDENTE

Margareta
24886228

[Signature]

[Signature]
24860803

Alejandro Pineda
24865695

24804121

[Signature]
DNI 46132687

Juan Pineda
24884387

[Signature]
DNI 29385554

Pablo Contreras
24882917

Juan Pineda
2487590

[Signature]
42196791

Nicolasa Pineda

Lidia Velasco

[Signature]
40440497

[Signature]
24861429

Victoria Pineda
24861466

[Signature]
41029737

[Signature]
24862594

[Signature]
40642000

[Signature]
24889453

Benedicto Contreras

Guillermo Pineda
24862407

[Signature]
24865695

[Signature]
42129179
76143345

Maria Pineda
24862006

[Signature]
29625051

[Signature]
24884160

[Signature]
24883837

Victoria Pineda
24883445

[Signature]
46604020

[Signature]
24860037

Clara Pineda
24861566

[Signature]
43130782

[Signature]
43904524

[Signature]
80099564

[Signature]
24885926

[Signature]
44945321

[Signature]
24893791

[Signature]
24871585

[Signature]
[Signature]

[Signature]
24883298

[Signature]
43771334

[Signature]
24867471

[Signature]
24860408

[Signature]
24800334

[Signature]
24862241 2.

[Signature]
24862265

[Signature]
24861174

[Signature]
24861884

[Signature]
248063378
marieliana Camacho
41441889

[Signature]
40712013
[Signature]
40752002

[Signature]
43425466

[Signature]
40925031

[Signature]
44243041

[Signature]
48706033.

[Signature]
24864642

[Signature]
45070878

[Signature]
47452350

[Signature]
24888161

[Signature]
24888627

[Signature]
24871314

[Signature]
45211418

[Signature]
24871570

[Signature]
24862862

[Signature]
24886024

[Signature]
43301272